

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO

1.2.3 UNIDAD DE ENLACE PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

OBJETIVO.

Planear, coordinar y dirigir la instrumentación de los sistemas, procedimientos y actividades necesarios para garantizar a toda persona, el acceso a la información del quehacer público de las áreas legislativas, técnicas, administrativas y parlamentarias de la Legislatura, así como de la protección de datos personales.

FUNCIONES.

- I.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y a las de consulta y corrección de datos personales;
- II.** Difundir en la página de Internet de la Legislatura, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, la información pública de oficio, así como vigilar su correcta integración;
- III.** Vigilar, en coordinación con las unidades administrativas, el resguardo y la correcta administración de la información clasificada como reservada o confidencial;
- IV.** Orientar a las personas en la elaboración de solicitudes de información y corrección de datos personales;
- V.** Realizar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;
- VI.** Participar en el desarrollo de acciones conducentes a la automatización de archivos y conservación de éstos en medios electrónicos y digitales;
- VII.** Custodiar, clasificar y sistematizar los expedientes derivados de las solicitudes de acceso a la información pública;

- VIII.** Informar semestralmente a la Secretaría General y a las comisiones de Régimen Interno y Transparencia y Acceso a la Información Pública, acerca de las actividades propias de la Unidad;
- IX.** Establecer comunicación y coordinación permanente con la Comisión Estatal de Acceso a la Información, con el fin de realizar capacitaciones y talleres necesarios para el óptimo desempeño de la Unidad;
- X.** Brindar asesoría técnica para la elaboración de proyectos legislativos en materia de transparencia;
- XI.** Orientar a las Unidades Administrativas en el proceso de clasificación, custodia y transmisión de la información clasificada como reservada o confidencial; y
- XII.** Las demás establecidas en las disposiciones normativas en materia de transparencia, y las que en el ámbito de su competencia le indique el Secretario General en acuerdo con los Órganos de Gobierno.